GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

N°295 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 MAYO 2025

VISTOS: *El Memorándum N° 0944-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 29 de abril de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de* ***Resolución Directoral sobre: Proceso de Categorización de la IPRESS Privada, denominado CENTRO MÉDICO MI PERÚ*** *Asimismo, visto el expediente con código de trámite N° AP 120250011, que contiene el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC) N° 018-2025 de fecha 22 de abril de 2025 e Informe Final de Categorización N° 018-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de abril de 2025, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privada denominado* ***CENTRO MÉDICO MI PERÚ*** *del administrado* ***CENTRO MÉDICO MI PERÚ E.I.R.L. con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 20612641677*** *y; de conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el cual establece en su artículo 37°, que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas", y;*

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37° que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 8° de la norma en comento, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100° del mismo "corpus iuris" en comento, establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante

Digital ViewResol

RESOLUCION DIRECTORAL

N°295 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 MAYO 2025

Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutivo que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores.;

*Que, mediante Informe Final de Categorización N° 018-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, reconocido con Resolución Directoral 812-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de diciembre del año 2024, señala que el **CENTRO MÉDICO MI PERÚ,** con código de tramite AP 120250011, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría I-3, como Establecimiento de Salud Privado del Primer Nivel de atención, sin población asignada;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**. – **ASIGNAR, LA CATEGORÍA I-3**, sin población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privada **CENTRO MÉDICO MI PERÚ,** ubicado en Jr. Leónidas Berrocal N°374, Piso 1, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, administrado por **CENTRO MÉDICO MI PERÚ E.I.R.L. con Registro único de Contribuyente (RUC) N° 20612641677**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. - **PRECISAR**, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud: Consulta externa y realiza las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el **ANEXO** que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizadas por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.*

***ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER,** que la Categoría asignada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización y/o constancia de inspección según sea el caso.*

***ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER,** que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.*

***ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER,** que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud y/o actualización de la información de la IPRESS, quien en cinco (05) días útiles gestionará la actualización de la información.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 295 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 MAYO 2025

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) privada, de nombre comercial **CENTRO MÉDICO MI PERÚ**, del administrado **CENTRO MÉDICO MI PERÚ E.I.R.L,** con **RUC N° 20612641677** la misma que se encuentra ubicado en la ubicado en Jr. Leónidas Berrocal N° 374, piso 1, perteneciente al Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

Categoría Asignada: I-3

Brinda la UPSS atención directa de Consulta Externa y Actividades de atención de soporte obligatorias, detallados en el cuadro adjunto.

DETALLE	UPSS	VERIFICACIÓN SANITARIA
UPSS DE ATENCION DIRECTA	**UPSS Consulta Externa :** 1.- Consulta ambulatoria por Médico General 2.- Consulta ambulatoria por Psicólogo	SI
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	**UPSS Patología Clínica**	TERCERIZADO
ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE OBLIGATORIAS	1.- Urgencias y Emergencias 2.- Referencia y Contrareferencia 3.- Desinfección y Esterilización 4.- Vigilancia Epidemiológica. 5.- Registros de atención de salud e información. 6.- Salud ambiental	SI SI SI SI SI SI

DISA ViewResol
RESOLUCIONES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II
DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •